

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00552-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA, presentada por BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, contra MAYERLY MALDONADO ANGARITA; observa el Despacho que, deberá la parte demandante:

1. Allegar en documento (pdf), nuevo escrito de la demanda, el cual se aclaren tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, ya que pretende la ejecución de un título valor pagaré identificado con el No 3M944265, el cual se observa el valor correspondiente a (\$59.251.418), y dentro de la demanda discrimina valores que no se encuentran en el título valor allegado, luego debe dirigir la demanda conforme el título valor allegado; lo expuesto, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.
2. Aclarar quien funge como apoderado judicial y allegar el respectivo poder para actuar, ya que la demanda esta interpuesta por la abogada SANDRA PATRICIA BÁEZ ALFONSO, quien actúa como representante judicial de SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S.; y en el poder allegado no se encuentra la suscrita, en su defecto el poder obra hacia CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, Representante Legal de SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZAS SAS, entidad sobre la cual deberá allegar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal; lo expuesto, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo; Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA, presentada por BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, contra MAYERLY MALDONADO ANGARITA, por las razones anteriormente expuestas.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ